

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01130 del 05 de abril del 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **MERCADEO GANADO S.A.S.** con NIT 830503038-1, Representada legalmente por la señora **MARIANA GARCIA VANEGAS**, Identificada con cedula de Ciudadanía 1.127.240.822, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto "Condominio Campestre **"SAN SEBASTIÁN"** en beneficio de los predios con **FMI 020-88277, 020-88278, 020-88280, 020-88281**, ubicado en la vereda Llano Grande del Municipio de Rionegro - Antioquia.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 19 de abril de 2022 y una vez verificada la información aportada, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, requirieron a la sociedad **MERCADEO GANADO S.A.S.**, por medio del oficio N° CS-03664 del 21 de abril de 2022, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Permiso De Vertimientos, con la rigurosidad técnica y en el tiempo señalado.

Que a través del oficio N° CS-04142 del 03 de mayo de 2022, se requirió a la sociedad **MERCADEO GANADO S.A.S.**, para que complementara la información requerida por medio del oficio N° CS-03664 del 21 de abril de 2022, para continuar con la solicitud del trámite ambiental de Permiso De Vertimientos.

Que por medio del escrito con radicado N° **CE-08220** del 23 de mayo de 2022, la sociedad **MERCADEO GANADO S.A.S.**, presento solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través de los oficios N° **CS-03664** del 21 de abril de 2022 y **CS-04142** del 3 de mayo de 2022, La cual fue concedida por medio de Auto N° **AU-02057** del 31 de mayo de 2022.

Que el Auto N° **AU-02057** del 31 de mayo de 2022, fue comunicado por medio electrónico el día 1 de junio de 2022, a los correos electrónicos: contable69@yahoo.com.mx y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

sparenas@hotmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionesede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

16/22, 13:49 Correo de CORNARE - Notificación RE-02057-2022- CORNARE

 notificaciones sede <notificacionesede@cornare.gov.co>

Notificación RE-02057-2022- CORNARE
1 mensaje

notificaciones sede <notificacionesede@cornare.gov.co> 1 de junio de 2022, 13:49
Para: [sandra arenas](mailto:sparenas@hotmail.com) <sparenas@hotmail.com>, "contable69@yahoo.com.mx" <contable69@yahoo.com.mx>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente: 05615.04.39913	Usuario: Señora MARIANA GARCIA VANEGAS Representante Legal MERCADEO Y GANADO S.A.S.
Proceso: Notificación	Radicado: RE-02057-2022
Notificador: JUAN PABLO MARULANDA	Notificación: Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN () del 01/06/2022

Fecha de Notificación: 01 de Junio /2022 Hora: 04:00 HORAS
MERCADEO Y GANADO S.A.S. , con domicilio en el municipio de Rionegro - Antioquia en calidad de Representante Legal, le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Jpmr:
Notificador

AVISO IMPORTANTE:
En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.
Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminará de nuestros servidores.

12

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

Que, pese al envío de dicha comunicación, a la fecha no se ha brindado respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio con Radicado N° **CS-04142** del 3 de mayo de 2022 por la Corporación, a pesar de habersele concedido una prórroga.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **MERCADEO GANADO S.A.S.**, no satisfizo lo requerido por medio del oficio N° oficio con Radicado N° **CS-04142** del 3 de mayo de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° **CE-05390** del 31 de marzo de 2022, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite iniciado bajo el Auto N° AU-01130 del 05 de abril del 2022, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **MERCADEO GANADO S.A.S** con NIT 830503038-1, representada legalmente por la señora **MARIANA GARCIA VANEGAS**, Identificada con cedula de Ciudadanía 1.127.240.822, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “Condominio Campestre **“SAN SEBASTIÁN”** en beneficio de los predios con FMI 020-88277,020-88278, 020-88280, 020-88281, ubicados en la vereda Llano Grande del Municipio de Rionegro – Antioquia; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056150439913**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

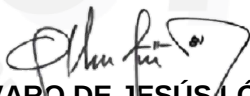
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **MERCADEO GANADO S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIANA GARCIA VANEGAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 05/09/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Daniela Sierra Zapata.
Expediente: 056150439913.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15